



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
UNIDAD EJECUTORA 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO  
PARQUE 04 de OCTUBRE N° 03  
TELEFAX N°325103

## Resolución Directoral

Nº. 464-2023- GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE.

Ayna - San Francisco, 05 de diciembre de 2023.

### VISTO:

El Memorando N° 522-2023-GRA-DIRESA-UERSSAF/DE, del Director Ejecutivo, el Informe N° 422-2023-GRA/DIRESA/UERSSAF-RRHH, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 0082-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSSAF-URP-HAQ, del Responsable de Remuneraciones y Planillas y los demás actuados sobre Reconocimiento de Pago de vacaciones truncas, del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, y;

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2012-GRA/PRES, se crea la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud San Francisco, siendo un órgano descentralizado de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, encargado de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema de salud y dar cumplimiento a las políticas regionales y nacionales acorde a las necesidades y demanda de la población en materia de salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos de la institución;

Que, el literal d) del Artículo 24 del decreto Legislativo N° 276, Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta dos (2) periodos, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce el descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo 005-90PCM, establece en su Artículo 104° que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la política de Compensaciones y entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio de estado, cuyo reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo 015-2018-SA, estableciendo en el artículo 6° respecto a la entrega económica por el derecho de vacacional, numeral 6.3 si se da término de la relación laboral del personal de la salud antes de que este haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el integro de la entrega económica por el derecho por cada año laboral acumulado; asimismo, en su numeral 6.4 establece que: si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicios, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan;

Que, el inciso 4.1 del artículo 4 Decreto Supremo N° 420-2019-EF, precisa que la Compensación vacacional es la compensación económica que se otorga a los servidores nombrados o contratados, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, de acuerdo al numeral 2.3 del Informe Técnico N° 928-2020-SERVIR-GPGSC, indica que la norma establece que cualquier exceso de dos (2) periodos vacacionales acumulados se pierde de forma definitiva. Siendo imposible que la entidad reconozca el goce efectivo o el abono de la compensación vacacional respectiva;

Que, mediante el Informe N° 422-2023-GRA/DIRESA/UERSSAF-RRHH, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita la proyección de la Resolución Directoral de reconocimiento de pago de vacaciones truncas; en base al Informe N° 0082-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSSAF-URP-HAQ, del responsable de Remuneraciones y Planillas, sobre cálculo de vacaciones truncas del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276;

Que, estando a los informes emitidos y cálculos realizados por las áreas correspondientes y en base al derecho que les asiste a los trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 276 y las demás normas establecidas sobre pagos de vacaciones truncas, mediante memorándum de visto el Titular de la entidad autoriza la emisión de la presente;

Por las razones expuestas y los alcances de las normas citadas, así como del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y demás preceptos complementarios conexos, vigentes, en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2023-GRA/GR. de fecha 29 de agosto de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE,** la solicitud para el pago de vacaciones truncas, a los personales contratados bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, que se detallan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	ESTABLECIMIENTO	TIPO DE CONTRATO	HONORARIOS	SE DEBE					CALCULO	TOTAL A PAGAR
					DE	HASTA	AÑO	MESES	DIAS		
CASTILLO ESTRADA SALVADOR	CIRUJANO DENTISTA	P.S. GLORIA SOL NACIENTE	D.L.276	3,344.00	1/02/2022	31/12/2022	0	10	30	3,061.52	3,061.52
TORNERO TORNERO KETY	BIOLOGO	HOSP. APOYO SAN FRANCISCO	D.L. 276	4,224.00	1/03/2023	31/05/2023	0	2	30	1,051.18	1,051.18
ACEVEDO CASTILLO SANDRA	OBSTETRA	HOSP. APOYO SAN FRANCISCO	D.L. 276	2,931.00	1/07/2019	31/12/2019	0	5	30	1,462.15	1,462.15
				3,344.00	1/02/2020	31/12/2020	0	10	30	3,061.52	3,061.52
				3,344.00	1/02/2021	31/07/2021	0	5	30	1,668.18	1,668.18
DE LA CRUZ CHUCHON KAREN SOFIA	OBSTETRA	HOSP. APOYO SAN FRANCISCO	D.L. 276	3,782.00	1/05/2022	30/11/2022	0	6	29	2,191.49	2,191.49
ROJAS PACHECO FLOR NILA	ENFERMERA	P.S MATUCANA	D.L. 276	3,782.00	1/03/2022	31/12/2022	0	9	30	3,147.35	3,147.35

**ARTÍCULO SEGUNDO. - EL EGRESO,** que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud de San Francisco.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución a los Interesados e instancias respectivas para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** al Área de Soporte Informático de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud de San Francisco ([www.rissanfrancisco.gob.pe](http://www.rissanfrancisco.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DISTRIBUCION:**  
 Dirección Ejecutiva UERSSAF  
 Dirección de Administración  
 Dirección de Salud Pública  
 Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional  
 Unidad de Recursos Humanos  
 Área de Soporte Informático  
 Interesados/a  
 Archivo  
 BUAP/ty

GOBIERNO REGIONAL DE ATACUCHO  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
 M.E. RED DE SALUD SAN FRANCISCO  
 DIRECTOR EJECUTIVO  
 Mg. Costa Rubén Palomino Cuba  
 DIRECTOR EJECUTIVO